

Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este asunto, informándole que la última actuación adelantada en este proceso ejecutivo propuesto por la Sociedad Distrimarcas S.A.S contra Diana Viviana Giraldo Corrales, fue la agotada mediante auto del 12 de octubre de 2017, notificado por estado el día siguiente, oportunidad en la que se corrió traslado del informe presentado por el secuestre, desde cuando ninguna actividad oficiosa o rogada ha sido desplegada.

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de octubre de dos mil veinte.



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2016-00237-00

Auto interlocutorio civil N°0243

Bolívar, Valle del Cauca, veintidós de octubre de dos mil veinte.

Revisada la actuación surtida en el trámite de este proceso ejecutivo singular propuesto por la Sociedad Distrimarcas S.A.S contra Diana Viviana Giraldo Corrales, fue la agotada mediante auto del 12 de octubre de 2017, notificado por estado el día siguiente, oportunidad en la que se dispuso correr traslado del informe del secuestre, desde cuando ninguna actividad oficiosa o rogada ha sido desplegada, de modo que como tal estado anormal registra ya más de un (01) año, es del caso darle aplicación a lo previsto en el artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito, en mérito de lo cual, se

Resuelve

Primero. Decretar, por desistimiento tácito, la terminación de la actuación surtida para tramitar el proceso ejecutivo propuesto por la Sociedad Distrimarcas S.A.S contra Diana Viviana Giraldo Corrales.

Segundo. Consecuencialmente, **ordénase** el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 16 de agosto de 2016, (literal d del artículo 317-2 ejusdem).

Tercero. Dispónese el **archivo** del expediente por parte de la Secretaría, previa cancelación de su radicación.

Sin costas (artículo 317-2 ídem).

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del
Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **No. 53.**

Fecha: **23 de octubre de 2020.**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria